PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes. *Pesetas*..	5
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias.....	Por tres meses.....	20
Ultramar.....	Por tres meses.....	30
Extranjero.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscriciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Se declara puerto militar el de Subig, en la isla de Luzón (Archipiélago filipino).

2.° Los Ministros de la Guerra y de Marina procederán desde luego, en la parte que á cada uno corresponda y dentro de los créditos consignados en los presupuestos correspondientes, á adoptar las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

3.° El Ministro de Ultramar dictará las órdenes convenientes para la unión telegráfica de Subig y del punto elegido para el establecimiento del Arsenal marítimo con la red telegráfica de la isla de Luzón, así como para poner en comunicación con las carreteras generales de la isla el mencionado puerto militar.

4.° Por la Presidencia del Consejo de Ministros se expedirán á los respectivos Ministerios las demás instrucciones que sean necesarias para la plena ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Declarado por mi decreto de esta fecha, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, puerto militar el de Subig, en las Islas Filipinas, y considerando la urgente necesidad de atender á su inmediata y provisional defensa, así para poner á cubierto las fuerzas navales del Estado como los intereses de la Marina mercante, y visto lo dispuesto en las Ordenanzas generales de la Armada, tratado 2.°, tít. 5.°, artículos 50 y 114, y tratado 2.°, título 3.° y artículos 39 y 40, que tratan de las defensas provisionales con relación á las de puertos; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda autorizado el Ministro de Marina para establecer por medio de torpedos la defensa de las bocas del mencionado puerto, colocando en tierra las baterías indispensables para protegerlos, así como para la continuación de los trabajos necesarios para la instalación del Arsenal, haciendo uso al efecto de los créditos que para material se asignen en los presupuestos correspondientes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de introducir toda clase de economías en los distintos servicios de la isla de Cuba tiene forzosamente que hacerse sentir en la Marina de guerra destinada á aquellas Antillas, no obstante que la misión de esa fuerza pública es la más interesante para su defensa.

Al verificar el estudio de tan importante materia, el Ministro que suscribe ha tenido muy presente la analogía de las circunstancias por que atraviesa hoy la isla de Cuba con las de otro período de nuestra historia contemporánea, y ha comprendido la posibilidad de adoptar medidas económicas semejantes, porque cree que ellas, como entonces sucedió, no han de entorpecer el servicio activo que necesitan realizar los buques armados.

Tienen por objeto esas determinaciones el cerrar los talleres del Arsenal de la Habana, entregando á la industria particular los trabajos de carenas y ligeras reparaciones que los buques necesiten, por medio de contratas concertadas ante la Junta económica del Apostadero.

No conviniendo, sin embargo, la desaparición de aquel establecimiento, que en circunstancias extraordinarias sería de poderoso auxilio para las operaciones de guerra, se conservará sosteniendo en él un reducido personal, destinado, ya á la conservación de sus materiales y herramientas mecánicas, ya á ser depósito de aquellos materiales que con destino á la escuadra se remitan de la Península y del extranjero.

Bien quisiera el Ministro que suscribe poder sostener en actividad el referido Arsenal y aun el procurar surtirlo de cuantos elementos le son necesarios para atender á las necesidades de la escuadra de las Antillas; mas reducida ésta, por falta de material flotante idóneo, á la más mínima expresión para atender en lo posible á esa parte del territorio español, y no contando el Arsenal con recursos bastantes para no tener que acudir al extranjero cuando se trata de una carena de importancia, resulta el sostenimiento de ese Arsenal tan costoso, que no tan sólo no se halla el gasto en relación con la producción, sino que su sostenimiento importa próximamente las cuatro quintas partes del gasto de la fuerza naval armada.

Cree el Ministro que suscribe que la industria particular se halla bastante desarrollada en la isla de Cuba para que con sus recursos pueda acudir á las más perentorias necesidades de la escuadra, contando con que los buques que hayan de enviarse para reforzarla, por su calidad y solidez, no han de necesitar grandes reparaciones durante estas transitorias circunstancias, y en el deseo, por otro lado, de auxiliar á la industria del puerto de más importancia comercial que ha poseído España y que languidece por falta de recursos, no ha dudado en proponer una reforma, que aunque accidental y forzada por las circunstancias producirá unos 400.000 pesos de economía anual, y dará medios para que cuando el desarrollo de nuestro material flotante permita destinar á las Antillas el apropiado para sus necesidades, pueda dotarse al Arsenal de la Habana de una manera económica con los recursos indispensables para atender á las necesidades del nuevo material.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Juan Aniequera.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las obras de carena y recorrida de los buques que forman la escuadra del Apostadero de la Habana se verificarán en lo sucesivo por medio de contratas particulares, concertadas ante la Junta económica del referido Apostadero en la capital, y en las provincias con la autorización de dicha Junta y ante otra compuesta del Comandante, su segundo, el Comandante del buque y el Ordenador de Pagos ó Contador de la división.

Art. 2.° Como consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, se cerrarán todos los talleres del Arsenal de la Habana, será despedida la Maestranza eventual del mismo, y los maestros de la permanente que no sean necesarios para las atenciones del Apostadero cesarán en sus servicios si no optan por regresar á la Península, en cuyo caso ingresarán en sus clases respectivas en los Arsenales de ella. Las disposiciones del presente artículo sólo podrán ser suspendidas en caso de guerra.

Art. 3.° Queda suprimido el cargo de segundo Jefe y Comandante general del Arsenal de la Habana. Cuando el Comandante general del Apostadero salga á cruzar con la escuadra de su mando, le sustituirá en el del Apostadero el Mayor general, Comandante de buque de la clase de Capitán de navío que se halle en puerto, ó el Comandante de Marina, según la antigüedad. Este en tal caso disfrutará la gratificación de mando que corresponde á su clase en tierra.

Art. 4.° Para la conservación de las dependencias y talleres del Arsenal, así como para facilitar á los buques de la escuadra los materiales que existan en depósito en los almacenes y se remitan de la Península con el propio objeto, habrá un Capitán de fragata que con el título de Comandante del Arsenal dependerá directamente del Comandante general del Apostadero, ejerciendo funciones análogas á las de Jefe de armamentos y Ayudante mayor del Arsenal, auxiliado por el personal que determina la unida plantilla.

Art. 5.° A las órdenes del Comandante general de la escuadra, y formando parte del Estado Mayor de la misma, habrá un Jefe y un Oficial de cada uno de los cuerpos de Ingenieros y Artillería. El primero de dichos Jefes, auxiliado por los Oficiales del buque en reparación, de los maquinistas y por los maestros que designa la referida plantilla, inspeccionará las obras que se realicen por contrata; dirigiendo el segundo los trabajos propios de su ramo que habrán de verificar los buques.

Art. 6.° Queda suprimida la Guardia de Arsenales que presta sus servicios en el de la Habana.

El servicio de custodia del Arsenal bajo las órdenes del Jefe inmediato de él lo prestará la compañía de depósito del cuerpo de infantería de Marina que existe en el Apostadero.

Art. 7.° Compondrán la Junta del Apostadero, en conformidad con las disposiciones de las Ordenanzas, el Comandante general, el Mayor general, el Comandante del buque Insignia, el Ordenador, el Interventor, el Comandante del Arsenal, el de Ingenieros y el de Artillería de la escuadra.

Art. 8.° Los buques reemplazarán los efectos de consumo y los excluídos: primero, con los fondos económicos según previene el reglamento: segundo, con los que existan en los almacenes del Arsenal; y tercero, con los que con tal objeto contrate la Junta económica del Apostadero.

Estos últimos se remitirán á bordo directamente por los proveedores, reconociéndose por comisiones de Oficiales de los mismos buques antes de ser admitidos en ellos.

Art. 9.° Al verificar las contratas ó conciertos de obras y reparaciones, la Junta económica del Apostadero podrá convenir excepcionalmente el empleo de materiales y aparatos del Arsenal, garantizando en los contratos el buen uso de unos y otros y determinando que los gastos que

origine el movimiento de los últimos sea de cuenta de los contratistas.

Art. 10. Queda aprobada la unida plantilla del personal que deberá quedar en el Arsenal de la Habana para cumplimiento de los artículos del presente decreto.

Art. 11. El Ministro de Marina dictará las instrucciones oportunas para el cumplimiento de cuanto en él se ordena.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

Plantilla del personal que dotará el Arsenal de la Habana en virtud de lo determinado en Real decreto de esta fecha.

	Pesos fuertes
Un Capitán de fragata, Comandante, con las atribuciones de Jefe de armamentos y Ayudante Mayor	3.200
Un Teniente de navío, auxiliar	1.500
Un Contador de navío	1.500
Un Guardaalmacén de primera clase	1.500
Un íd. de segunda para los talleres	1.125
Un escribiente de primera clase para el Comandante	900
Dos escribientes de segunda	1.440
Un escribiente de primera clase para el Contador	900
Un escribiente segundo para el mismo	720
Un Contador del depósito de marinería	1.500
Un escribiente de tercera para el Contador del depósito	600
Dos mozos de confianza, á 457'50	915
Dos mozos, á 366	732
Un segundo Contramaestre	660
Un primer Contramaestre para la machina	900
Diferencias de sueldo	500
Un primer buzo	624
Un segundo buzo	444
Depósitos de marineros	5.792
Dependientes de víveres	1.008
Lancha de vapor	1.021
Un primer Condestable	900
Un segundo Condestable para almacenes de pólvora	660
Diferencias de sueldo	1.000
Un segundo Practicante	660
Raciones y fresco para la marinería	10.951
Un tercer Maquinista para la máquina del varadero y demás atenciones	1.017
Un maestro mayor de ajuste	1.800
Un maestro mayor de carpinteros de ribera	1.625
Un primer maestro de herrería	1.540
Importe la plantilla	48.234
Peonaje y personal para conservación de máquinas y talleres	18.000
Para obras	290.000
Importe total	356.234
Importa el gasto de hoy	777.257
Economías	421.023

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Clemente, de cuarta clase, á D. Ildefonso Callejo Pastor, que sirve el de Sequeros y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1884.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 23 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ricardo de Guillerna, en nombre de D. José Gómez y D. Angel Camacho, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Enero de 1883, por la que se desestimó el recurso propuesto por aquellos, compradores de unos montes procedentes de los Propios del pueblo de Cieza, provincia de Murcia, y cuya venta fué anulada, confirmando en consecuencia un acuerdo de la suprimida Administración económica, que dispuso dejar sin efecto el examen de cuentas de plazos y gastos presentados por los interesados hasta tanto que se resolviera la aprobación interpuesta por aquel Ayuntamiento contra el acuerdo de nulidad de la enajenación.

Resulta que rematados los expresados montes por Don José Gómez y D. Angel Camacho, en Real orden de 13 de Julio de 1882 se dispuso la anulación de dicha venta, y por otra Real orden de 29 de Octubre siguiente se acordó suspender los efectos de la anterior por haber interpuesto el Ayuntamiento de Cieza recurso contencioso contra la misma, y atendiendo á lo prevenido en el art. 54 del reglamento de 18 de Febrero de 1871:

Que los rematantes acudieron á la Administración económica de Murcia, acompañando cuenta justificada de gastos y plazos satisfechos para su examen y abono, y aquella oficina en 18 de Noviembre determinó dejar en suspenso el examen de la cuenta mencionada hasta que se resolviese la reclamación formulada por el Ayuntamiento:

Que de esta decisión se alzaron los interesados á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y elevado el asunto á la decisión del Ministerio de Hacienda, se dictó la Real orden de 3 de Enero de 1883, al principio extractada, confirmando el acuerdo de la Administración económica de Murcia:

Que el Licenciado D. Ricardo de Guillerna, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada la referida Real orden, para que dándose á las cuentas presentadas la tramitación correspondiente les sea satisfecho el importe á los demandantes:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, porque la Real orden impugnada carece del carácter de resolución final y definitiva, necesario para que pueda procederse á la revisión contenciosa; no siendo admisible ni aun conforme á lo dispuesto en la base 3.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que hace procedente aquella vía contra providencias de trámite, por exigir dicho precepto que tales providencias resuelvan la cuestión pendiente de tal modo que se haga imposible todo recurso administrativo, lo que no sucede en el presente caso:

Vista la base 3.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual son reclamables en vía contenciosa las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y que las providencias de trámite del mismo Ministerio también son reclamables en la indicada vía siempre que no puedan motivar recurso alguno administrativo:

Considerando:

1.° Que la Real orden que por la demanda se impugna, según expresamente consigna, no admite ni rechaza la solicitud de los recurrentes ante la Administración activa, sino que aplaza resolver sobre la misma hasta que se decida la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Cieza contra el acuerdo de nulidad de la venta de los montes adquiridos por el demandante:

2.° Que por lo tanto la expresada Real orden no ha causado estado, y en su virtud carece de las condiciones indispensables para que pueda contra ella autorizarse el juicio que se intenta promover:

3.° Que tampoco debe estimarse como resolución de nuevo trámite, puesto que ninguno prescribe que pueda ser objeto del expediente ó paralice su instrucción;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 6 de Noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, á que se acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Javier Gil y Becerril, en nombre de D. Luis Santa María, contra la Real orden expedida en 24 de Noviembre de 1883 por el Ministerio del digno cargo de V. E., en la que se revocó cierto fallo del Delegado de Hacienda de Barcelona, del que interpuso apelación D. Francisco Pla y Martí, y se ordenó se devolviera al mismo cierta cantidad que tenía depositada:

Resulta que á virtud de denuncia del recurrente Santa María, se siguió contra Pla expediente por defraudación de subsidio industrial, en el que recayó acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, por el cual se declaró que Pla debía ser adicionado en cierta matrícula de subsidio, imponiéndole además la penalidad correspondiente:

Que habiéndose interpuesto por Pla recurso de alzada contra dicho acuerdo, fué éste revocado por la Real orden referida:

Que contra esta Real orden se ha presentado la demanda de que se ha hecho mérito, en la que se alegan los fundamentos de derecho que la representación de Santa María estima pertinentes para obtener la revocación de la misma Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., éste fué de parecer de que debía consultarse su improcedencia, porque los investigadores ó denunciantes, como lo era Santa María, tienen el carácter de auxiliares de la Administración, y no pudiendo exigir que sus denuncias sean admitidas, las Reales órdenes que las desestiman no lesionan derecho alguno suyo preexistente:

Vista la base 3.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables en vía contenciosa siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.° Que con arreglo al precepto citado y jurisprudencia establecida, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que preexista un derecho que haya podido ser agraviado por aquellas resoluciones:

2.° Que por ser D. Luis Santa María, actual demandante, uno de los denunciadores á cuya instancia se promovió el expediente sobre el cual recayó la Real orden reclamada desestimando la denuncia, no puede alegar que dicha resolución le haya producido lesión en sus derechos, pues ninguno le asistía para que la expresada denuncia le fuera admitida:

3.° Que por tanto en el presente caso falta la base sobre la cual pueda apoyarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1884.

FERNANDO COS-GAYON

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido error en la redacción del párrafo segundo de la condición 2.ª del art. 66 de las Ordenanzas de Aduanas, publicadas en la Gaceta del día 20 de Noviembre del corriente año, el párrafo expresado relativo á puntualización de declaraciones debe entenderse redactado en los términos siguientes:

«En el caso de no poder el consignatario puntualizar su declaración, lo manifestará por escrito al Administrador, exponiéndole las razones de su duda, y este Jefe, en vista de ellas, podrá permitirle el reconocimiento previo para que clasifique y pese el contenido de los bultos á fin de que pueda puntualizar la declaración. Si trascurridos los 15 días no se hubiese hecho la puntualización, se obligará al interesado á verificarla, facilitándole el reconocimiento previo.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Establecido por Real decreto de 2 de Octubre último que á partir del día 1.° de Enero próximo, y para ingresar en la categoría de Oficiales de Administración de la clase de quintos con destino á las provincias de Ultramar, habrán de acreditarse las circunstancias enumeradas en el art. 1.° de dicha disposición, y que las vacantes que por cualquier causa se produzcan desde la misma fecha en el personal de Inspectores ó de Vistas de las Aduanas establecidas en las mismas provincias se provean mediante determinados requisitos que habrán de concurrir en los que á dichos cargos aspiren, los cuales se reseñan en el art. 2.° del referido Real decreto, y con el objeto de allanar en lo posible los obstáculos que pudieran

presentarse para la elección de aquellos que pretendan llevar su concurso al servicio del Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que toda pretensión que se deduzca, ó que deducida ya esté pendiente de acuerdo, en solicitud de ingreso en la clase de Oficiales quintos de Administración ó de Vistas de Aduanas de igual categoría y clase, así como las de reposición de cesantes y las de traslación de empleados peninsulares á dichas provincias de Ultramar, con las ventajas otorgadas por el Real decreto que fija reglas para el ingreso y ascenso en las carreras de la Administración pública de aquellos territorios, se acompañe de los documentos que acrediten la aptitud legal que se requiera para optar á los empleos que se soliciten; en la inteligencia de que habiendo de cumplirse con todo rigor las prescripciones de los mencionados Reales decretos, no podrá prosperar pretensión alguna á la cual no se unan los documentos necesarios para calificar las circunstancias que den idoneidad al recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1884.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Estanislaa Cao, en su propia representación, como apelante, y Mi Fiscal, en defensa de la Administración general, apelada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Octubre de 1881, relativa á los beneficios del Montepío:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que Doña Estanislaa Cao, viuda de D. Eugenio González Salamanca, en instancia de 17 de Setiembre de 1878, dirigida al Ministerio de Hacienda, hizo presente, que nombrado el González, Portero del Tribunal de Cuentas del Reino con 1.500 pesetas por acuerdo del pleno en 23 de Julio de 1874, y comprendida esta plaza en el presupuesto de 1876 á 1877 como de Portero ujier, obtuvo su nombramiento por Real orden de 27 de Julio de 1876, con arreglo á la disposición 2.ª de la de 4 de Julio de 1875, en cuya plaza continuó hasta que por la reducción de la planta de aquel Centro, efectuada por Real decreto de 6 de Noviembre de 1877, se suprimió el empleo de Ujier, creándose el de Portero ujier con 1.325 pesetas, que también le fué conferido por otro acuerdo del pleno de 16 de Agosto de 1878 en que ocurrió su fallecimiento; por todo lo cual suplicaba se declarase como de Real orden el nombramiento de 23 de Julio de 1874, para que computando el tiempo que el González Salamanca sirvió aquel destino y el que desempeñó el de Portero ujier á virtud de Real orden de 27 de Julio de 1876, se completasen los dos años necesarios para optar la recurrente á los beneficios del Montepío:

Que el Tribunal de Cuentas informó, al cursar esta instancia, que el nombramiento de Portero con 1.500 pesetas, hecho por el pleno á favor de González, podía considerarse comprendido en la cuarta categoría, y como de Real orden, máxime cuando por la precitada disposición de 4 de Julio de 1875 se declaraba que los ujieres, que entonces eran nombrados por el pleno, se conceptuasen, para los efectos que se solicitaban por la recurrente, como empleados de dicha categoría, y que la reducción del sueldo por efecto de la del crédito correspondiente á la portería, fué una aminoración transitoria, que no podía perjudicarle en su derecho, y debía estimarse como un descuento:

Que la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, informaron que no procedía acumular el tiempo que González Salamanca desempeñó la plaza de Portero por nombramiento de 23 de Julio de 1874, al que posteriormente sirvió, el empleo de Ujier de 29 de Julio de 1876, por cuanto los porteros de aquel Tribunal estaban subordinados á la regla general para los de igual clase de las demás dependencias del Estado, en donde sólo prestan un servicio material, y la excepción de la Real orden de 4 de Julio de 1875 se contrajo á los actuales Ujieres, que disfrutaban el sueldo de 1.500 y 2.000 pesetas, y al Portero de estrados, Conserje del edificio con el de 2.500 pesetas, como Jefe de los primeros, en atención á sus funciones, las cuales les atribuían el carácter de empleados públicos;

Y que, de conformidad con estos dictámenes, se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 21 de Octubre de 1881, por la cual se desestimó la referida solicitud de la interesada:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que contra la precitada Real orden dedujo recurso contencioso ante el Consejo de Estado Doña Estanislaa Cao, con la súplica de que se revocase dicha resolución, y que se declarase su derecho á la pensión de Montepío de oficinas, regulada por la escala gradual establecida en la Instrucción de 26 de Diciembre de 1881;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestase al recurso, lo efectuó pidiendo se absolviese á la Administración general del Estado y se confirmase la Real orden impugnada:

Visto el decreto de 10 de Mayo de 1873, cuyo art. 1.° dispone que el reconocimiento de derechos pasivos procedentes del orden civil se verificará por una Junta, denominada *Junta de Pensiones civiles*, dependiente del Ministerio de Hacienda:

Visto el art. 24 del mismo decreto, que dice: «Ultimada la instrucción del expediente, la Junta dictará sin demora el acuerdo de primera instancia que le compete:»

Visto el art. 26 del decreto referido, el cual previene que los interesados que no se conformaren con los acuerdos de la Junta podrán alzarse en queja al Ministerio de Hacienda en el término de 30 días, y que les queda además reservado el recurso á la vía contenciosa, que podrán ejercitar en el término de dos meses:

Visto el art. 6.° del Real decreto de 4 de Diciembre de 1877, que declara que á la Junta de Pensiones corresponde la autoridad directa y decisiva de primera instancia en la calificación y declaración de los derechos de las clases pasivas procedentes de la Administración civil, ajustándose en sus deliberaciones á las leyes y á las instrucciones del Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de las mismas:

Visto el art. 6.° del Real decreto de 24 de Febrero de 1881, que reconoce que á la Junta de Pensiones civiles corresponde la autoridad que determina el art. 6.° del Real decreto de 4 de Diciembre de 1877, dentro de las condiciones establecidas por el mismo:

Considerando que la calificación de servicios, cómputo de tiempo abonable y declaración de derechos de los individuos de clases pasivas, sólo pueden hacerlos en primera instancia la Junta de Pensiones civiles, correspondiendo al Ministerio de Hacienda revisar sus fallos, cuando los interesados interpongan el recurso de alzada ó cuando lo estime conveniente:

Considerando que si el expresado Ministerio se hubiera limitado á declarar que uno de los nombramientos que obtuvo D. Eugenio González Salamanca debía estimarse ó no como hecho de Real orden, esta resolución estaría evidentemente comprendida en las facultades del expresado Centro; pero habiéndose extendido la Real orden impugnada á *declarar que la Doña Estanislaa Cao no tiene derecho, para los efectos que pretende, á que se acumule el tiempo que á virtud del citado nombramiento de ese Tribunal de 23 de Julio de 1874 desempeñó su esposo Don Eugenio González Salamanca la plaza de portero del mismo, al que sucesivamente sirvió el de ujier por Real nombramiento de 29 de Julio de 1876*, resulta que se ha anticipado al *juicio y fallo de primera instancia*, resolviendo lo que sólo en segunda instancia era de la competencia del Ministerio:

Considerando, por las mismas razones, que en la vía contenciosa no puede hacerse declaración alguna favorable ni adversa al derecho á pensión de Montepío que invoca la demandante, faltando la base de este pleito, que sería el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Fernando Vida, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros y Don Salvador López Guijarro,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 21 de Octubre de 1881, y en reservar á Doña Estanislaa Cao sus derechos, para que los ejercite donde proceda con arreglo á las leyes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Publicación.=Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 16 de Octubre de 1884.=Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Ricardo López de Vinuesa, el Juzgado de primera instancia de Algeciras, de término, en la provincia de Cádiz: corresponde su provisión al turno primero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Manuel Zanón, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid: corresponde su provisión al turno segundo de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión y que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Francisco Javier Lapoya, una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla: corresponde su provisión al turno segundo de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.° del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Vicente Garzón y Sánchez, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tremp: corresponde su provisión al turno cuarto de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.° del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por cesación de D. Luis Barber, el Juzgado de primera instancia de Almería, de término: corresponde su provisión al turno tercero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Manuel Martínez Garrido, el Juzgado de primera instancia de Mataró, de ascenso, en la provincia de Barcelona: corresponde su provisión al turno primero de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte y en las Tesorerías de Hacienda de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 23 del presente mes.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=El Director general, Olegario Andrade.

El día 19 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 9 de Junio del año próximo pasado y los números 141.769 de entrada y 30.859 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.500 pesetas en metálico, á nombre de D. José Vicente Terol y Agustí y á disposición del Juzgado de primera instancia de Getafe, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y *Diario* y *Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 6 de Diciembre de 1884.=El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—842

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el segundo trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que por todos conceptos resultaron sobrantes en las verificadas el día 26 de Setiembre último, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858	23.929'70
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones, de 31 de Agosto de 1852	31.105'75
Para la de íd., emisión de 20 millones, de 25 de Julio de 1855	3.732'60
Para la de íd., emisión de 34 millones, de 6 de Junio de 1856	7.807'05

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

(*Sigue á la pág.* 705.)

MINISTERIO DE HACIENDA—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE JULIO DE 1884

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Julio de 1884, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
	CAPITALIZACIONES		
	Renta perpetua al 3 por 100 exterior.		
20	Títulos, serie *A*, de 1.000 pesetas, números 18.982, 18.984 á 87, 89 á 99, 18.980, 81, 83 y 18.988	20.000	
61	Residuos, números 5.557 á 5.573, 5.575 á 5.608, 5.610 á 5.619, 5.669 y 5.674	20.450	40.450
	TOTAL *de capitalizaciones*		40.450
	CONVERSIONES		
	Renta perpetua al 4 por 100 interior.		
164	Títulos, serie *A*, de 500 pesetas, números 111.000 á 111.163	82.000	
21	Idem, serie *B*, de 2.500 pesetas, números 30.210 á 30.230	52.500	
20	Idem, serie *C*, de 5.000 pesetas, números 38.005 á 38.024	100.000	
38	Residuos, números 36.285 á 36.322	10.689'52	7.922.014'10
13	Inscripciones nominales trasferibles, números 431 á 443	299.672'94	
15	Idem no trasferibles, números 1.027 á 1.041	530.521'64	
368	Idem á favor de corporaciones civiles, números 866 á 942, 2.106 á 2.220, 6.299 á 6.359 y 6.361 á 6.475	6.846.630	
	TOTAL *de conversiones*		7.922.014'10
	REMESAS		
	De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
14	Títulos, serie *A*, de 1.000 pesetas, números 95.124 á 95.133, 95.036 á 95.039	14.000	
1	Idem, serie *D*, de 6.000 pesetas, núm. 42.019	6.000	22.900
5	Residuos, números 25.065 á 25.069	2.900	
	De la Delegación de Hacienda de Madrid.		
1	Inscripción intrasferible del 3 por 100, núm. 30.524	»	7.711'46
	De la id. id. de Guadalajara.		
2	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100, nnmeros 83.597 y 100.066	»	1.096'67
	De la id. id. de Búrgos.		
2	Inscripciones intrasferibles, números 78.822 y 50.918	»	60.335'60
	De la id. id. de Sevilla.		
1	Inscripción intrasferible, núm. 49.885	»	9.683'73
	De la id. id. de Soria.		
1	Inscripción intrasferible, núm. 79.229	»	46.971'37
	De la Tesorería central.		
70	Bonos del Tesoro de 500 pesetas, cuya numeración se detalla en el cargo núm. 1 del corriente	»	35.000
	TOTAL *de remesas*		186.698'83

RESUMEN

	Pesetas. Céntimos.
Capitalizaciones	40.450
Conversiones	7.922.014'10
Remesas	186.698'83
Además han ingresado por recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100 pagada en la del 4 por 100	2.814'66
TOTAL	8.151.977'59

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª *En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes*

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880	180.000	180.000	»	101.250	Títulos, residuos é inscripciones del 4 por 100	78.750
Idem íd. de corporaciones civiles	15.714.363'56	15.714.363'56	»	8.839.329'55		6.875.034'01
Inscripciones del 3 por 100 de colectividades y particulares	442.143'77			248.705'88	Idem íd	193.437'89
Idem del 4 por 100	378.526'60			»		378.526'60
Títulos 3 por 100 de 1870	76.750			43.171'90	Títulos y residuos	33.578'10
Idem del 4 por 100 interior	291.000	1.261.444'17	»	»	Inscripciones 4 por 100	291.000
Residuos de íd	57.520'80			20'80	Títulos de íd	57.500
Títulos provisionales de íd	5.000			»	Idem definitivos	5.000
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles	10.500			1.312'50	Títulos y residuos 4 por 100	9.187'50
	17.155.804'73	17.155.804'73	»	9.233.790'63		7.922.014'10

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª *Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes*

CRÉDITOS	CAPITALES Pesetas. Céntimos.	INTERESES Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Bonos del Tesoro (primera emisión)	17.000	»	17.000
Deuda amortizable interior al 2 por 100	16.500	»	16.500
Renta consolidada perpetua al 4 por 100	286.000	»	286.000
Inscripciones de corporaciones civiles	1.238'86	»	1.238'86
Acciones de carreteras de 34 millones	8.000	»	8.000
Idem íd. de 55 íd	29.500	»	29.500
Idem íd. de 80 íd	2.000	»	2.000
Idem de Obras públicas	34.000	»	34.000
Deuda del personal del Tesoro	2.015'81	»	2.015'81
	393.254'67	»	393.254'67

Madrid 29 de Noviembre de 1884.=Manuel de Eepeje.

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central los días 23 y 24 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 26, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y e cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la Gaceta, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición, teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que con los pliegos de proposiciones se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en la inteligencia de que si las acciones de obras públicas ó las de carreteras de la emisión de 34 millones llevasen el cajetín que acredita haberlas presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 31 del corriente, habrá de reintegrarse el importe de los mismos.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «*A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del interesado).»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — *Pesetas.*
		TOTAL GENERAL.	

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración subalterna de Vigo y su estación del ferrocarril se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 629 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 73 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberán hacerse en papel del sello 11.°, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Vigo por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Vigo y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril expresada toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.=El Director general interino, Alberto Bosch. 1223—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Enero próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales con destino á la reparación del trozo 1.° de la carretera de Villacastín á Vigo, cuya nota es la que se designa á continuación de este anuncio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en esta Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.°, acompañando la cédula personal, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 401 pesetas 52 céntimos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 9 de Diciembre de 1884.=El Gobernador, P. D., Angel Muro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 9 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales con destino á la reparación del trozo 1.° de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, que abraza desde el kilómetro 388 hasta el 399, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Villacastín á Vigo.—Trozo 1.°—Desde el kilómetro 388 hasta el 399.—Acopios 8.428 metros cúbicos.—Presupuesto de contrata 40.152 pesetas 43 céntimos. S—1121

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

No habiendo surtido efecto la citación y emplazamiento hecho en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia de 19 y 20 de Setiembre de 1879 á D. Joaquín Duarte y á sus herederos para que compareciesen en esta dependencia, se les cita y emplaza de nuevo por término de 10 días á fin de que se personen en la misma y pueda notificárseles una providencia sobre entrega de láminas provisionales de la Deuda pública que le fueron cedidas al D. Joaquín por la Marquesa viuda de Guerra; en la inteligencia que de no verificarlo seguirá su curso el expediente que con tal motivo se sigue, parándoles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que conforme al artículo 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y no habiendo comparecido en virtud de la primera citación, se les declara en rebeldía. La que se hace pública por este anuncio.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.=El Administrador, P. O., J. Antonio López. 2994—M

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación de 1.° del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituída en la Comandancia general de este Arsenal, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, para la una y media de la tarde del día 20 de Enero próximo, la subasta del suministro de los lotes 3.°, 7.° y 16 de los efectos y materiales necesarios para las atenciones de este Arsenal durante cuatro meses, comprendiéndose en el tercer lote efectos de ferretería por valor de 4.065'60 pesetas; en el séptimo lote

maderas del país y otros efectos por valor de 5.705'50 íd.; en el décimosexto lote lienzo de hilo y otros efectos por valor de 204'50 íd., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarías del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el tercer lote 122 pesetas.
Para el séptimo íd. 171 íd.
Para el décimosexto íd. 6 íd.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán como fianza definitiva por cada uno de aquéllos y en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el tercer lote 366 pesetas.
Para el séptimo íd. 514 íd.
Para el décimosexto íd. 19 íd.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.°, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ....., de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de* ....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar (material es ó efectos de *tal* ó *cual* clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol (desde *tal* fecha á *tal*), se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote *tal*, ó á los lotes *tal* y *cual*, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos por 100 en el *tal*, *tantas* en el *cual*, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 12 de Diciembre de 1884. = El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. S—1226

Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 15

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Santiago Cuba...	Cecilia.—Hileras, 42.
París.....	Márquez Segura.—Hortaleza, 89.
Christianía.....	Manuel Mendoza.—Sin señas.
Teruel.....	Ginés Alberole.—Plaza Imperial, núm. 9.
Briviesca.....	Nicolás Gómez.—Hernán Cortés, 17, cuarto.
San Sebastián...	Belderraín.—Olmo, 3.
Coruña.....	Francisco Paz.—Sin señas.
Barcelona.....	Julio Vinyas.—Alcalá, 15 duplicado.
Motril.....	Manuel Alvaro de Osuna.—Reina, 10, principal.
Oviedo.....	Hipólito Lobo.—Baño, 1, segundo derecha.
Sumiswald.....	Beltrán Vignolle.—Sin señas.
Badajoz.....	Cabrera.—Infantas, 29.
Ledesma.....	Lucio Pérez.—Farmacia, 3, tercero derecha.
Pontevedra.....	Jesús García.—Editor.
Ibiza.....	Francisco Carreras.—Sin señas.
	Sucursal del Este.
Aranjuez.....	Rocha.—Imprenta Corazón Jesús, Claudio Coello.
Leganés.....	José Salamanca.—Costanilla Santa Teresa, 4.
	Sucursal del Sur.
Porto.....	Chavarri.—Atocha, 143.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

DÍA 14.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 212 Avelino Bautista.—Puertollano.
213 A. Mas y hermano.—Málaga.
214 Eusebia Abasolo.—Vallecas.
215 Josefa López.—Valdelagrana.
216 José Luengo.—Valdepeñas.
217 Julia Tubaso.—Barcelona.
218 Manuel García.—Faedo.
219 Ramón de la Vega.—Cebolla.
220 Román Valledor.—Tineo.
221 Rosario Olmo.—Sevilla.
222 Vicente Montenegro.—Leganés.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.=El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Con arreglo á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa, y en virtud de la facultad que el mismo ha conferido al que suscribe, se anuncia la vacante de una plaza de Oficial tercero de la Secretaría municipal, dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas, la cual ha de proveerse mediante ejercicios de examen comparativo y en forma de oposición ante el Tribunal que el suscrito designe entre las categorías que ha señalado S. E.

Los ejercios se verificarán con arreglo al adjunto programa, y serán uno oral y otro práctico.

Para dar principio á los mismos se ha señalado el día 12 de Enero de 1885 y sus doce horas de la mañana, y los siguientes que pudieren ser necesarios, constituyéndose el Tribunal en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Las propuestas serán hechas en terna por orden de calificación de mérito, á no ser que el número de los examinandos no llegase á tres, ó entre ellos resultase una muy notable diferencia en la aptitud, demostrada por los ejercicios, en cuyo caso será aquélla unipersonal.

Lo que se publica en los periódicos oficiales y locales para general conocimiento y especial de aquellos que quieran tomar parte en los ejercicios, quienes llenarán previamente los requisitos que á continuación del programa se señalan.

Casas Consistoriales de Bilbao á 6 de Diciembre de 1884.= El Alcalde Presidente, Eduardo Victoria de Lecea.

Programa para los exámenes en forma de oposición para la plaza de Oficial tercero de Secretaría.

1.° Gramática castellana, con la extensión del compendio de la Real Academia para uso de los Institutos y Escuelas profesionales. Lectura y Caligrafía correctas.

2.° Elementos de Retórica y ejercicios de análisis y composición literaria.

3.° Nociones de Historia y Geografía universales y particularmente de España, con la extensión que se estudian en los Institutos de segunda enseñanza.

4.° Breves nociones de Estadística y Agricultura, ó Economía política.

5.° Idea general de la Higiene pública y conocimiento de las principales disposiciones legislativas en parte á servicios sanitarios é higiénicos.

6.° Elementos de Derecho político y administrativo. Constitución de la Monarquía y leyes fundamentales, su conocimiento exacto.

7.° Conocimiento teórico y práctico de las leyes municipal, provincial, electoral de 1870, 1876, 1878, 1882; de Obras públicas, ensanche de población, ferrocarriles, expropiación forzosa, reclutamiento y reemplazo del Ejército y alguna otra de las de más frecuente aplicación y uso en los asuntos encomendados á la Administración municipal.

8.° Redacción de documentos y formación de expedientes.

9.° Idea general del régimen político y administrativo que ha gozado y en parte conserva el país vizcaíno y de las leyes de 25 de Octubre de 1839 y 21 de Julio de 1876, así como de las disposiciones posteriores concordantes, aclaratorias ó modificativas de las mismas.

10. Nociones de Aritmética.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDO Á LOS EJERCICIOS

1.° Ser español y mayor de 22 años, acreditando la edad con la correspondiente partida de bautismo legalizada, si no fuere natural de esta villa.

2.° Observar buena conducta civil y moral, comprobada mediante los oportunos atestados del Alcalde ó Cura párroco de la demarcación de su domicilio.

3.° Solicitar la admisión por medio de instancia firmada y escrita de su puño y letra, dirigida al Sr. Alcalde de esta invicta villa.

4.° Podrán los concurrentes si lo juzgan conveniente acompañar relación de antecedentes y certificación de estudios ó de méritos y servicios. X—843

Ayuntamiento constitucional de San Juan de Puerto Rico.

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, que se halla vacante por pase á otro destino del que la servía, el Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto se anuncie aquella inmediatamente con el fin de que los Arquitectos titulados por la Academia de San Fernando que la interesen desempeñar con la dotación anual de 1.500 pesos consignada en presupuesto remitan sus instancias debidamente documentadas á esta Presidencia dentro del plazo de 90 días que al efecto se señala, y empezará á contarse desde la fecha en que por primera vez aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el electo tendrá el deber de practicar cuantos trabajos le encomiende la Excma. Corporación dentro de este término municipal, sea cualquiera la importancia de aquéllos, y la de dirigir todas las obras que el Ayuntamiento le confíe, sin derecho á reclamar indemnización de ninguna clase, pues solamente disfrutará el sueldo ameritado; siendo también de cuenta del que se nombre los gastos de Delineante y material de oficina que puedan originarse.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Puerto Rico 13 de Noviembre de 1884.=Venancio Luiña. 2995—M—6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN

D. Felipe Pozzi Gentón, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre administración de bienes del ausente D. Francisco Entrialgo y Blanco por fallecimiento de D. Juan Cifuentes Medio, administrador nombrado en la testamentaría de Doña Teresa Blanco, en cuyos autos y por providencia de este día he acordado llamar por edictos al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes por ser parientes más inmediatos de aquél; advirtiéndose que se ha presentado solicitando la citada administración D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, en concepto de legal representante de su esposa Doña Balbina González Entrialgo, sobrina carnal del ausente previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Gijón á 28 de Noviembre de 1884.=Felipe Pozzi.= Por mandado de S. S., Marcelino Carbayeda. X—845

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que poseyeron Vicente Rojo López y su mujer Paula García Regaliza, naturales de Becerril de Campos, vecinos que fueron de Husillos; en el testamento nuncupativo que juntos otorgaron en esta ciudad el día 10 de Enero de 1879 ante el Notario de la misma D. Alfonso Guzmán se instituyeron recíprocamente por sus herederos; pero los bienes que quedasen á la defunción del último de los otorgantes que sean para sus respectivos parientes; habiendo fallecido la Paula García el 6 de Julio de este corriente año, se ha promovido el juicio de adjudicación de bienes por Facundo y Gaspar García Regaliza, hermanos de la Paula, vecinos de Becerril de Campos y Husillos, y Cipriano é Inés García Reol, como hijos del difunto Manuel García Regaliza, vecinos de Becerril y Villada; debiendo de comparecer á deducir su derecho los que se crean tenerle en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 11 de Diciembre de 1884.=Mariano del Mazo y Reynoso.=Ante mí, Lorenzo Paz Guerra. X—844

PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á D. Fermín Magallón y Angós, de 26 años de edad, hijo de Antonio y de Antonina, industrial, natural de Malón, sin residencia fija, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, y viste por lo común de americana y sombrero hongo, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 26 de Noviembre de 1884.=Lesmes de Blas.=De su orden, Primitivo Ezcurra. J—8260

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucía Menéndez, vecina de Oviedo y residente en Casorvida, de este Concejo, viuda, de 38 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre allanamiento de la morada de aquélla; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 11 de Noviembre de 1884.=Eladio Gómez Calderón.=Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba. J—8053

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Donato Viesca, vecino que fué de Alcedo de Sotiello, de este Concejo, casado, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre amenazas al Alcalde de barrio de Jelgueras la noche del 10 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 13 de Noviembre de 1884.=Eladio Gómez Calderón.=Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—8080

PUENTEAREAS

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Puenteareas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Pérez, vecino de Alfán y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo por delegación de la Excma. Audiencia del territorio de la Coruña sobre abusos cometidos en la elección municipal efectuada en el término de Salvatierra en los días 10, 11, 12 y 13 de Marzo de

1882; previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puentecareas á 17 de Noviembre de 1884.=Ricardo Saa.=Por mandado de S. S., Joaquín Roig. J—8081

PUENTE DEL ARZOBISPO

En virtud de providencia del Sr. D. José María Suárez y Argüelles, Juez de instrucción de este partido, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á Antonio Polo, vecino del Villar del Pedroso, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye por hurto de un caballo; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Puente del Arzobispo 24 de Noviembre de 1884.=El Escribano, Manuel Quiroga. J—8261

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instruccion del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vargas Timoteo, hijo de Manuel y de Pastora, natural y vecino de esta capital, soltero, cortador de carnes y de 19 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño y lampiño, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital en clase de preso y á disposición de este Juzgado á oir y contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de una romana de la propiedad de D. Joaquín Fernández Bustamante; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura del José Vargas Timoteo; y habido se le conduzca con las seguridades oportunas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 12 de Noviembre de 1884.=Miguel Bravo Ferrer.=El actuario, Manuel Martínez Reina. J—7975

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los dos desconocidos, cuyas señas son uno alto, como de 30 á 34 años de edad, con bigote rubio, y el otro bajo de cuerpo, cara redonda, con bigote corrido hácia abajo negro, con sombrero hongo, cuyos dos desconocidos estafaron 11.000 rs. á D. Juan Pedro y Trujillo González, vecino de Córdoba, el día 16 de Setiembre último en la calle Almirante Lobo, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que les resultan en la causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, dejándolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 16 de Noviembre de 1884.=Miguel Bravo Ferrer.=El actuario, Ildefonso Valdivia.

J—7976

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ramírez Reina, que aparece ser vecino de esta ciudad, con cédula de empadronamiento núm. 15.993, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, si bien en un principio habitó en la calle del Arroyo, núm. 10, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde que esta requisitoria resulte publicada en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de un mulo á D. Pedro Corchón y Herrero; apercibido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiéro y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del mismo procedan á su detención, dejándolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado con el indicado fin.

Dada en la ciudad de Sevilla á 6 de Noviembre de 1884.=Manuel Campos.=Por mandado de S. S., por mi compañero Castro, José María Naranjo y Mihura. J—8019

SOS

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Blazqui, natural y vecino de Murillo del Fruto, partido judicial de Tafalla, cuyo paradero se ignora y cuyas señas se expresarán, para que comparezca en las cárceles de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia con objeto de recibirle la declaración indagatoria y ser reducido á prisión provisional, acordadas en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas á su hijo Servando Blazqui; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su conducción á las cárceles de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en la villa de Sos á 13 de Noviembre de 1884.=Pablo Campos.=Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Francisco Blazqui.

Estatura alta, cara regular, bizco de un ojo, pelo negro; vestido de camisa de lienzo blanco, elástica de lana azul oscura con listas encarnadas en las extremidades, faja de lana negra, pantalón de lanilla color aplomado, calzado de zapatos de becerro, llevando en la cabeza una boina de paño azul oscuro.

J—7977

TARANCÓN

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido contra Quiterio Martínez y otros por hurto de efectos de quincalla y dinero, se cita, llama y emplaza á Gertrudis Bresa y Nieto y Pedro Rico y Brea, de oficio quinquilleros, vecinos de Quintanar de la Orden, y á Ignacia Pastor Ibáñez, de la misma profesión, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero de los tres se ignore, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de las diligencias acordadas en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancón á 14 de Noviembre de 1884.=Enrique Gotarredona.=Por su mandado, José Cruz. J—7978

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Guillermo de las Heras, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Hito, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde que aparezca la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar su declaración y practicar otras diligencias acordadas en el sumario seguido por lesiones al mismo contra su convecino Andrés Escudero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarancón á 15 de Noviembre de 1884.=Enrique Gotarredona.=Por su mandado, José Cruz. J—8021

TARAZONA

D. José María Ozcáriz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Hernández y Casto Escudero, de 22 y 30 años respectivamente, y cuyas señas personales son el uno giboso, estatura pequeña; viste pantalón en mal uso y blusa; el otro, moreno, alto, limpio de cara; vestido de luto, ambos gitanos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* respectivamente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue por hurto de paja en la era de Angel Martínez Cosein; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial se sirvan mandar y practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de los referidos Manuel Hernández y Casto Escudero, remitiéndoles en su caso detenidos á la cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tarazona á 13 de Noviembre de 1884.=José María Ozcáriz.=Por orden de S. S., Eustaquio Gutiérrez. J—7979

TOLEDO

En el sumario instruído en el Juzgado de primera instancia de esta capital contra Ruperto Torralba y Montoro, alias Zamporra, vecino de Ocaña, por lesiones causadas á Laureana Pozuelo Jaime, se dictó por la Audiencia de lo criminal de la misma con fecha 19 de Setiembre último la sentencia que comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ruperto Torralba y Montoro, apodado Zamporra, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, á la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la indemnización á Laureana Pozuelo de 32 pesetas, á razón de 2 por cada uno de los 21 días que estuvo impedida para dedicarse á sus ocupaciones, y por su insolvencia á la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas del procedimiento; y se aprueba el auto de insolvencia que en 20 de Mayo último dictó el Juez de instrucción de esta ciudad.»

Y no conociéndose el paradero actual de la Laureana, para que tenga efecto en cuanto á la misma la notificación acordada en la sentencia cuya parte dispositiva queda inserta en la forma que previene el art. 478 de la ley procesal, expido la presente que firmo en Toledo á 14 de Noviembre de 1884.=El Escribano, Bibiano P. Burgos. J—7980

TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días al procesado D. Antonio Porral y López, natural de Gibraltar, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Canillas de Albaida, hijo de D. Alejandro y Doña Leoner, casado, con hijos, de 39 años de edad, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño claro, cejas del pelo, ojos melados, nariz gruesa, boca regular, cara oval, barba poblada con bigote, color trigueño, y viste decente con arreglo á su clase, cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á oir la notificación del auto de conclusión de sumario en la causa que se le sigue sobre falsedad y suplantación de firmas y ser emplazado por término de 10 días para ante la Superioridad de este distrito; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado en el término que se le señala será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial que tuviesen conocimiento del presente procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición de dicho procesado.

Dado en Torrox á 10 de Noviembre de 1884.=Antonio León.=El actuario, Fernando de Sevilla. J—7983

NOTICIAS OFICIALES

Banco Financiero, en liquidación.

Los tenedores de bonos de acciones recogidas de esta Sociedad se servirán presentarse para el cobro de una peseta por cada acción por finiquito del remate social liquidado.

El pago se efectuará en la sucursal del Banco de Préstamos y Descuentos, calle de Aviñó, núm. 23, bajos, desde el día 16 hasta el 20 del corriente, de diez á doce de la mañana, pasado cuyo plazo se señalan los jueves de cada semana.

Barcelona 13 de Diciembre de 1884.=Por el Banco Financiero, en liquidación, la Comisión. N—843

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Verificado en Málaga el día 10 del corriente en la Dirección general de esta Compañía el quinto sorteo de amortización de sus obligaciones de á 500 francos, correspondientes al ejercicio de 1884, se anuncia á los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes, repitiéndose los mismos en cada una de las series de 100.000 obligaciones á que está autorizada á crear la Compañía:

Números premiados.		Números.	Números premiados.		Números.
266	á [illegible]	5			485
551	[illegible]	5	56.371	56.375	5
1.161	[illegible]	5	56.571	56.575	5
2.841	[illegible]	5	56.886	56.890	5
3.636	[illegible]	5	57.676	57.680	5
4.216	4.220	5	58.591	58.595	5
4.731	[illegible]	5	58.971	58.975	5
6.496	[illegible]	5	59.106	59.110	5
9.646	[illegible]	5	59.306	59.310	5
10.506	[illegible]	5	62.491	62.495	5
11.376	11.380	5	62.481	62.485	5
13.416	13.420	5	63.616 y	63.617	2
16.341	16.345	5	64.101 á	64.105	5
16.541	16.545	5	64.376	64.380	5
21.786	21.790	5	64.996	65.000	5
23.051	23.055	5	65.056	65.060	5
23.486	23.490	5	68.731	68.735	5
26.926	26.930	5	68.796	68.800	5
27.296	27.300	5	72.201	72.205	5
28.541	28.545	5	72.056	72.060	5
31.496	31.500	5	75.231	75.235	5
32.061	32.065	5	77.471	77.475	5
36.846	36.850	5	79.056	79.060	5
39.946	39.950	5	79.401	79.405	5
43.416	43.420	5	80.951	80.955	5
45.511	45.515	5	82.476	82.480	5
46.191	46.195	5	84.641	84.645	5
47.311	47.315	5	85.776	85.780	5
48.041	48.045	5	90.051	90.055	5
48.301	48.305	5	90.461	90.465	5
48.936	48.940	5	91.456	91.460	5
49.661	49.665	5	93.246	93.250	5
50.031	50.035	5	93.386	93.390	5
51.791	51.795	5	97.821	97.825	5
55.046	55.050	5	97.976	97.980	5
55.526	55.530	5	99.741	99.745	5
55.826	55.830	5	99.871	99.875	5
		485	TOTAL		362

El reembolso de las obligaciones amortizadas se efectuará el 1.° de Mayo próximo:

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.=El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—837

Sociedad de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes.

Balance inventario correspondiente á su segundo año de ejercicio (1883), conforme con el balance general de los libros y aprobado en la junta general ordinaria celebrada el día 27 de Marzo del corriente año.

ACTIVO	Ptas. Cénts.
Acciones	1.705.000
Ferrocarril de Monistrol á Montserrat	537.315'45
Accionistas	2.808.025
Caja y Banco de Cataluña	728'59
Caja general de Depósitos en Madrid	118.746'75
Gastos de instalación	36.609'21
Ferrocarril Tibidabo	15.000
Varios deudores	750
TOTAL	5.222.175

PASIVO	
A varios	222.175
Acciones archivadas	2.500.000
TOTAL	2.722.175

COMPARACIÓN	Pesetas.
Total activo	5.222.175
Idem pasivo	2.722.175
Capital líquido	2.500.000

Barcelona 5 de Diciembre de 1884.=Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Salvador Carrera.

X—847

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Diciembre de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 13	Día 15.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	60'40	60'35-40-45
á plazo.	60'55	60 50 fin próx.
no publicado.	60'35	60'55 fin próx.
pequeños.	60 90	60'40-75-70-85
Idem íd. al 4 por 100 exterior	61 0[0	60'90
pequeños.	»	61'10-61 0[0
Idem amortizable al 4 por 100	75'45	75'75-80-90-85
no publicado.	»	75'90
pequeños.	75 76	75'90-80-85-95
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	87'70	88 0[0-87'70-60-55
no publicado.	»	87'50
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual	102'20	»
Idem id.—Cédulas al 5 por 100	91 80	91'90
Acciones del Banco de España	302'50	301'50-303 0[0
no publicado.	302'50	301'50-302 0[0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	1[2	»	Logroño	1[4	»
Alcoy	»	1[4	Lorca	par.	»
Alicante	1[8	»	Lugo	1[2	»
Almería	par.	»	Málaga	par.	»
Avila	1[2	»	Murcia	1[4	»
Badajoz	1[4	»	Orense	1[2	»
Barcelona	1[4	»	Oviedo	1[8	»
Béjar	1[2	»	Palencia	1[4	»
Bilbao	1[8	»	Palma Mall.ª	3[8	»
Burgos	3[8	»	Pamplona	1[4	»
Cáceres	3[8	»	Pontevedra	5[8	»
Cádiz	par.	»	Réus	par.	»
Cartagena	par d.	»	Salamanca	1[4	»
Castellón	1[2	»	S. Sebastián	1[8	»
Ciudad Real	3[8	»	Santander	1[8	»
Córdoba	1[4	»	Sta. Cruz Tfe.	par.	»
Coruña	3[8	»	Santiago	par.	»
Cuenca	1[2	»	Segovia	1[8	»
Ferrol	1[2	»	Sevilla	1[4	»
Gerona	1[4	»	Soria	3[4	»
Gijón	3[8	»	Tarragona	1[4	»
Granada	1[4	»	Teruel	1[4	»
Guadalajara	1[2	»	Toledo	3[8	»
Haro	1[4	»	Tudela	1[2	»
Huelva	par.	»	Valencia	1[8	»
Huesca	1[4	»	Valladolid	1[4	»
Jaén	par.	»	Vigo	3[8	»
Jerez Front.ª	par.	»	Vitoria	3[8	»
León	1[4	»	Zamora	1[8	»
Lérida	1[4	»	Zaragoza	1[8	»
Llanes	1[8	»			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE DICIEMBRE

Fondos españoles	Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	60'30.
	Idem íd. íd. interior á	»
	Idem amort. al 4 por 100 á	»
	3 por 100 exterior á	»
	Deuda amort. al 3 por 100 á	»
	Obligaciones de Cuba á	470'00.
Fondos franceses	3 por 100 á	79'05.
	4 1[2 por 100 á	108'50.
Consolidados ingleses á		99 13[16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha. dins., 47'55.
París, á ocho días vista, fr., 4'95 1[2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1884.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	713'31	—2'6	—3'0	NE.	Calma	Despejado.
9 de la m.	714'34	—0'2	—0'9	NE.	Idem	Idem.
12 del día	713'32	7'2	5'2	SSE	Idem	Idem.
3 de la t.	712'01	8'7	5'5	S.	Brisa	Idem.
6 de la t.	711'97	4'6	2'6	SSO.	Calma	Idem.
9 de la n.	712'15	1'2	0'4	S.	Idem	Casi desp.°

Temperatura máxima del aire, á la sombra	9'5
Idem mínima	—3'4
Diferencia	12'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	15'7
Idem íd., dentro de una esfera de cristal	33'1
Diferencia	17'4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	16'0
Idem mínima, íd.	—7'3
Diferencia	23'3
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)	113
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)	2'7
Altura íd., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche	+5'1
Lluvia en las ultimas 24 horas (milímetros)	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 15 de Diciembre de 1884.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián	765'5	9'4	SE.	»	Casi cub.°	Tranq.ª
Bilbao						
Oviedo	766'6	6'0	SE.	»	Idem	»
Coruña (7 h.)	767 8	12 0	S.	Brisa	Cubierto	A. agit.ª
Santiago	768'2	10'0	S.	Idem	Idem	»
Orense						
Pontevedra						
Vigo	770'4	12'2	E.	B.ª fte.	Casi desp.°	Tranq.ª
Oporto						
Lisboa (8 h.)	772 2	4'8	NNE.	Brisa	Nubes	Oleaje.
Cáceres	770'5	9'0	ENE.	Idem	Despejado.	»
Badajoz	769'6	4 0	NE.	Calma	Idem	»
S. Fern. (7 h.)	771 2	7'1	E.	Idem	Idem	Tranq.ª
Sevilla	770'0	5'2	NE.	Idem	Idem	»
Málaga	771 9	10'6	NO.	Idem	Idem	Tranq.ª
Granada						
Cartagena	768'6	10'0	N.	Calma	Idem	»
Alicante	771'6	9'2	NE.	Idem	Idem	Rizada.
Murcia	771'3	7'0	O.	Idem	Idem	»
Valencia	771'2	6'0	N.	»	Idem	»
Palma	770'0	11'4	N.	»	Idem	Tranq.ª
Barcelona	770'9	9'7	SSE.	Brisa	Idem	»
Teruel	775'2	—3'2	N.	Calma	Idem	»
Zaragoza	»	—1'9	NE.	Idem	Idem	»
Soria	771'7	0'3	N.	Idem	Idem	»
Burgos	774'0	—3'0	»	Idem	Celajes	»
León	772'6	—2 0	N.	Idem	Niebla	»
Valladolid	773'4	3'0	SO.	Brisa	Cubierto	»
Salamanca	768'6	0'0	SE.	Idem	Nuboso	»
Segovia	774'3	—0'6	N.	Idem	Despejado.	»
Madrid	774'9	—0'2	NE.	Calma	Idem	»
Escorial	775'8	4'6	NE.	Idem	Idem	»
Ciudad Real	774'1	1'8	NE.	Idem	Niebla	»
Albacete	777 9	1'0	O.	Brisa	Despejado.	»
París	762'9	8 2	SSO.	B.ª fte.	Cubierto	»
Gris-Nez	756 4	9'5	SSO.	Viento	Lluvia	»
St. Mathieu	760'0	10 2	NO.	Idem	Idem	»
Isla d'Aix	767'7	11'2	SSO.	B.ª fte.	Cubierto	»
Biarritz	767'7	7'5	O.	Brisa	Casi desp.°	»
Clermont	768 2	—1'6	O.	Idem	Idem	»
Perpiñán						
Sicie						
Niza	769'0	6'0	E.	Idem	Despejado.	»
Roma	771 1	1'4	»	Calma	Neblina	»
Nápoles						
Palermo	770'9	11'7	OSO.	Brisa	Despejado.	»
Malta	769'6	15'0	ENE.	Idem	Idem	»

RETRASADO

Día 14.

Orense	773'5	1'3	S.	Brisa	Niebla	»

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el k logramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 149.—Carneros, 345.—Terneras, 1.—Total, 495.

Su peso en kilogramos..... 33.948'500.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'48 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'41 á 1'42 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	2.941'13	Correos	126'01
Segovia	1.563'22	Matadero de vacas.	9.036'86
Norte	7.231'48	Idem de cerdos	»
Bilbao	1.423'95	Mostenses	9.128'85
Aragón	1.419'08	Fábrica del gas	»
Valencia	3.061'59	Imperial	288'66
Mediodía	13.690'39		
Ciudad Real	1.840'15	TOTAL	51.750'77

Madrid 15 de Diciembre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 26 y 27 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La Sociedad de Cuartetos reanudará sus tareas el viernes próximo en el Salón Romero, celebrando en esta temporada seis sesiones, que empezarán á las nueve de la noche.

Los precios de abono serán los siguientes:

Sillones, desde la fila primera á la doce, ambas inclusive, 25 pesetas; desde la trece á la última, 15 pesetas.

Billetes sueltos, desde la fila primera á la doce, 5 pesetas; desde la trece á la última, 3 pesetas.

La empresa del teatro Real, deseosa de complacer á los abonados y al público en general, ha hecho una combinación con la dirección del teatro Regio de Turín para que el primer tenor de aquel coliseo Sr. Signoretti venga á cantar durante la actual temporada. Llegará á esta Corte el jueves próximo.

ADVERTENCIA

IMPRENTA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN DE la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma residentes en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscrición antes de Enero próximo; pues de lo contrario se les suspenderá el envío de este diario oficial hasta que satisfagan el importe de aquélla.

SANTOS DEL DIA

San Valentín, mártir; Santa Adelaida, y San Adalberto, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción, barrio de Salamanca.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—**Función 29 de abono.**—Turno 1.° impar.—*La Africana.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 3 impar.—*La peste de Otranto.—Las citas.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Doña Juanita.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par, cuarto de seis.—*La Tempestad.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.° impar.—*Sin solución.—Vestirse de largo.*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Los baños del Manzanares.—Los matadores.—El Maestro Palomar.—La soirée de Cachupín.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.° par.—*Robo en despoblado.—Vivir para ver.—El último tranvía.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Medidas sanitarias.—El Marqués de Caravaca.—Medidas sanitarias.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—*La carcajada.* A las diez.—*La blusa.*

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Los bandos de Villafrita.—A la cuarta pregunta.—Ida y vuelta.*

IMPRENTA NACIONAL